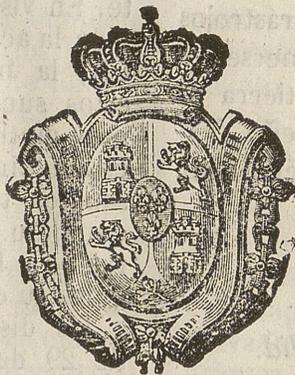


Núm. 88.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 133.

Núm. 131.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Real orden para que el Ingeniero D. Antonio Revenga se dedique á terminar lo mas pronto posible el proyecto de navegacion de los rios Pisuerga y Duero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Fomento me dice de Real orden con fecha 16 del actual lo siguiente:

„Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue:

„Excmo. Señor: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Ingeniero D. Antonio Revenga se dedique, con preferencia á todo otro trabajo, á terminar lo mas pronto posible el proyecto de navegacion de los rios Pisuerga y Duero, cuyo estudio se le tiene encomendado, á fin de poder adoptar una resolucion conveniente en esta mejora importante y que tantos beneficios ha de reportar á Castilla.”

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento, y á fin de que lo publique en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 21 de Julio de 1853. = Francisco del Busto.

Núm. 132.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del tendero ambulante Vicente Sanchez Gomez, natural de Fuentesauco, sin residencia fija, de edad de 15 años, que anda acompañado con una hermana del mismo oficio, y en caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juzgado de su pueblo. Valladolid 20 de Julio de 1853. = Francisco del Busto.

Ha llegado á mi noticia de un modo seguro y fidedigno el grande desorden en que se encuentra la custodia de los campos en muchos pueblos de la provincia y los lamentables abusos que se egercen contra la propiedad, ya por los ganados ya por las espigadoras que sin el menor respeto la invaden y aniquilan.

Semejante estado de cosas no puede continuar sin que las autoridades encargadas por las leyes de la proteccion de todos los intereses de sus administrados incurran en gravísima responsabilidad. Grande seria la de V. en efecto si descuidando el cumplimiento de un deber tan sagrado no se apresurase á fijar de un modo claro, explícito y terminante el orden con que las espigadoras y los ganados deben penetrar en las propiedades y las horas en que hayan de hacerlo, sin temor de que, burlando la vigilancia del propietario y la de la autoridad, les sea posible causar daños y hurtos en las mieses: ya sea que se hallen en pie ó segadas en gavillas ó morenas.

La costumbre tiene en muchos pueblos establecido que las espigadoras aprovechen, primero que los ganados, el grano que el labrador deja abandonado sobre la tierra, y esa costumbre verdaderamente humanitaria, honra sobremanera al propietario. Mas entre esto y consentir en la invasion de sus tierras cuando aún permanecen las mieses en ellas, y que se les arrebaté su hacienda por aquellas mismas personas que podrian verse privadas de picar los rastrajos antes que los ganados sin la generosidad del propietario, media una distancia que debe apreciar la buena fé del pobre y que en caso necesario debe fijar la autoridad, mas bien en obsequio de éste que en el del labrador.

Para impedir estos males y hacer que sea religiosamente respetada la propiedad, dispondrá V. por punto general, que nadie salga á espigar antes

de la salida del sol ni permanezca en los rastros ni sus veredas y linderas despues de ponerse, y que mientras existan las morenas en la tierra se penetre en ellas contra la voluntad del dueño. Valladolid 21 de Julio de 1853.=Francisco del Busto.
=Señor Alcalde de.....

Núm. 134.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Faltando algunos Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de esta provincia por remitir los estados de los respectivos profesores de sus partidos, he dispuesto preveniles lo verifiquen á la mayor brevedad, en debido cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848. Valladolid 22 de Julio de 1853.=Francisco del Busto.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Estando prevenido por Real decreto de 1.º del actual que cesen en sus cargos los habilitados de las clases pasivas, incluso los de guerra, y que en lo sucesivo los individuos que á ellas pertenezcan cobren directamente sus haberes de las Cajas del Tesoro; esta Oficina pone en conocimiento de los interesados que deberán presentar en la misma antes del día 1.º de Agosto próximo las fées de existencia, estado y demás documentos que sean necesarios para justificar el percibo de la mensualidad corriente de la misma manera que hasta aqui se venía practicando y en conformidad á lo que se dispone en orden de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública de 5 del corriente; en la inteligencia de que de no verificarlo asi, se dará de baja en la nómina respectiva á cualquier individuo que se halle en este caso, sin que tenga derecho á ninguna clase de reclamacion.

Esta Contaduría facilitará al mismo tiempo á cada individuo las papeletas que para el cobro de sus citados haberes son necesarias, las cuales serán firmadas por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados, segun se previene en la regla 14 de la referida orden de 5 de este mes. Valladolid 20 de Julio de 1853.=José María Muñoz.

CAJA DE AHORROS-MONTE DE PIEDAD

DE VALLADOLID.

La Junta Directiva ha visto con sentimiento que á pesar de su manifestacion de 16 del actual, no solo no ha disminuido el número de peticiones de reintegro hechas por los imponentes en la Caja, sino que en el Domingo último se ha aumentado hasta un punto muy considerable, á la vez que las imposiciones han bajado en la proporcion correspondien-

te. En vista de esa alarma tan rápidamente propagada y de la actitud en que se han colocado los imponentes, la Junta que no puede mirar con indiferencia estos sucesos se ha alarmado tambien, y con tanto mas motivo cuanto que ve cercana la muerte del establecimiento si no se restablece la confianza y cesan los temores. No se oculta á la Junta que este conflicto inesperado, debido á la desconfianza general ó á la creencia de un riesgo inminente, traen quizá su origen de la interpretacion que se ha dado á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Junio último; empero esa interpretacion, interesada como no puede menos de serlo, poco reflexiva y hecha bajo las impresiones del momento, no puede fundar temores que no sean exagerados, porque no está de acuerdo con la letra ni con el espíritu de las disposiciones á que se refiere. Tan cierto es esto cuanto que el preambulo y los artículos del Real decreto estan basados en un pensamiento altamente útil y beneficioso que no debe pasar desapercibido para cuantos ahora ó en adelante hayan de acudir á las Cajas de Ahorros para depositar y hacer productivos sus capitales, ó á los Montes de Piedad para remediar sus apuros ó sus desgracias. Ese pensamiento es el de amplificar los beneficios de la institucion facilitando por una parte la acumulacion de mayores cantidades que las que hasta ahora se admitian en las Cajas, y por otra haciendo estensivo el préstamo en cantidades menores y sobre efectos que no podian admitirse como prendas.

Por eso no se fija límite á la totalidad de cada uno de los capitales: por eso y como consecuencia precisa se hace mas expedita la salida para el empleo que á esos mismos capitales ha de darse. Los artículos del Real decreto formulados para llevar á cabo ese pensamiento y los que tienden á la creacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad donde hoy no existen, nada presentan que pueda despertar recelos de ningun género, porque los unos como puramente reglamentarios no afectan á los intereses de los imponentes actuales, y los otros como relativos á establecimientos de nueva creacion, no son aplicables á los ya constituidos. Asi lo expresan terminantemente los mismos artículos, y basta indicar que en un punto tan trascendental como es la modificacion del rédito de las imposiciones, el preambulo y el artículo 30 exceptuan las Cajas que en la actualidad abonan el 4 por 100, en cuyo caso se encuentra la de esta Ciudad, y disponen que del mismo modo continúe abonándose en lo sucesivo. Siendo esto asi, la Junta considera que la escitacion producida en los interesados en esta Caja, únicamente puede recaer sobre dos puntos principales, tales son: lo dispuesto acerca de la organizacion de las Juntas Directivas y lo que se refiere á la entrada de fondos en la Caja general de consignaciones y depósitos. Respecto al primero la novedad es insignificante en si misma y en sus resultados; pues segun la disposicion del artículo 10, las Juntas hoy existentes continuarán como hasta aqui bajo la presidencia de la Autoridad superior provincial, y su reorganizacion y renovacion se verificarán á propuesta en terna hecha por las mismas Juntas, sin mas intervencion de la Autoridad que elevar estas propuestas al Gobierno. Por consecuencia, como la índole de estas Juntas excluye esencialmente toda tendencia politica, de clase ó de posicion, y exige indispensablemente inteligencia, probidad, laboriosidad y verdadero deseo del bien público; estos cargos que solo producen trabajo al que los desempeña, nunca podrán ser ambicionados, y no es facil ni casi posible que los nombramientos dejen de recaer en personas que mereciendo la con-

fianza de las Juntas proponentes merezcan tambien la de sus convecinos y sigan dignamente los pasos de sus antecesores. En cuanto á la entrada de fondos en la Caja general de depósitos, solo un error, efecto de poca meditacion, ha podido dar lugar á que se crea que ese ha de ser el destino de los capitales impuestos en las Cajas existentes. El artículo 6.º solamente hace obligatoria esa inversion cuando los fondos procedan de Cajas sucursales de pueblos donde no exista Caja principal de Ahorros: fuera de este caso la entrega en la de Depósitos es voluntaria y potestativa á juicio de las Juntas Directivas, aun cuando sean de nueva creacion, pues segun los artículos 4.º y 12, estas nuevas Juntas estan autorizadas para hacerlo asi, entretanto que se abran los nuevos Montes de Piedad que constituyen la aplicacion natural é inmediata de los ahorros. Si voluntario y potestativo es ese medio para las Cajas de nueva creacion, lo es mucho mas para las ya existentes, y tanto, que segun el artículo 31, las Juntas solo podrán imponer en la de Depósitos los fondos que no tengan aplicacion en el Monte de Piedad. Este artículo no manda, si no que permite, y permite nada mas que para hacer productivo el capital que no se invierta en préstamos.

Claro esta que las Juntas no pueden faltar á su deber y alterar este orden, dando preferencia á la Caja de Depósitos cuando los fondos puedan tener aplicacion en el Monte, y la existencia de fondos sobrantes será tanto menos probable, cuanto que el ensanche en las operaciones del Monte aumentará y facilitará las salidas. En todo caso será necesario un acuerdo de la Junta; pero este acuerdo no podrá existir mientras la utilidad de los interesados y la situacion de los Establecimientos indique otros medios mas inmediatos. La Caja de Ahorros de esta Ciudad no se halla hoy, ni en mucho tiempo se hallará, con fondos que por falta de destino en el Monte se puedan llevar á la de Depósitos para hacerlos productivos; afortunadamente, y en esto ha consistido su prosperidad, siempre han excedido los pedidos á los fondos, y si esto sucedia cuando las operaciones del Monte eran muy limitadas, no es de temer suceda lo contrario despues que sea mas fácil la inversion en los préstamos. Al dar la Junta estas explicaciones, que por sí sola arroja la lectura del Real decreto, no emite una opinion particular, pues que tiene en su apoyo la Real orden comunicada al Señor Gobernador de la provincia en 16 del corriente, por la que en términos precisos se declara: „que en » último resultado no hay precision de acudir á la » Caja de Consignaciones y Depósitos, sino cuando la » Junta Directiva de la de Ahorros lo estime necesario para la inversion de los fondos sobrantes.” La Junta entiende que con esta declaracion oficial, hecha por el mismo legislador, deben sosegar las inquietudes y desaparecer los recelos que ha hecho nacer una inteligencia equivocada; y lamentándose de que el ejemplo de algunos haya arrastrado á muchos, se dirige de nuevo á los imponentes, en particular á los que por su posicion están mas al alcance de la verdad de las cosas, encargándoles que se tranquilicen, y rogándoles que antes de su separacion definitiva mediten bien sobre las perjudiciales consecuencias que á ellos mismos, á los que sigan su ejemplo, y á la poblacion entera, ha de traer la retirada de los capitales impuestos.

Valladolid 22 de Julio de 1853. = El Gobernador, Presidente, Francisco del Busto. = José de Casas Lezcano, Director primero de la Caja. = José Hernando, Director segundo. = Hipólito Gomez Palacios, Director primero del Monte. = Roque Alday, Director se-

gundo. = Julian Revenga Daviña, Contador de la Caja. = Fernando Cabeza de Vaca, Contador del Monte. = Jacinto Alderete, Tesorero de la Caja. = Antonino Santos, Tesorero del Monte. = Gregorio Garcia Dorado, Depositario de Alhajas. = Enrique Segoviano, Secretario de la Caja. = Juan Manuel Fernandez Vitorres. = Manuel Aparicio. = Nemesio Lopez. = Juan Ulloa. = Faustino Alderete. = Narciso Solórzano. = Calixto Fernandez de la Torre. = Severiano del Amo. = José Cantalapedra. = José Olmo. = José Salvador Ruiz. = Salvador Perez. = Manuel Lopez Gomez. = Jacinto Rodriguez Hurtano. = José Maria Frias. = Por acuerdo de la Junta general Directiva, Mariano Gonzalez Moral, Secretario general.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de Serrada: su dotacion consiste en 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, 150 por renta de casa; y los niños que no son pobres pagan semanalmente 4 mrs. los de conocimientos de letras y 8 los demás, y se valúan en 400 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título. Valladolid 21 de Julio de 1853. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por fallerimiento del que la servia una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Ledesma, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año último; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal, dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Valladolid 18 de Julio de 1853. = Por providencia del Señor Regente de esta Audiencia, Blas María Alonso Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de S. Esteban.

Con la competente autorizacion se venden en público remate quinientos pinos albares maderables de diferentes clases, los cuales se han de cortar en el pinar de los Propios de esta villa, y sus pagos denominados las Cañadas y suerte de arriba. Las personas á quienes convenga interesarse en la subasta, acudan que esta tendrá efecto el Domingo 7 del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, donde se hallará de manifesto el pliego de condiciones que ha de servir de base en la lici-

tacion, y el cual corre unido al expediente de su razon. Pedrajas de S. Esteban 16 de Julio de 1853. = El Presidente, Juan Lozano. = P. A. D. A., Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Con la autorizacion superior estan avanzadas en 24,298 reales 4 mrs. las obras proyectadas en esta villa para hacer Escuelas de instruccion primaria de ambos sexos y casas de los profesores, y su único remate se celebrará ante el Ayuntamiento en las Salas Consistoriales de ella el dia 28 de Agosto próximo de diez á doce de su mañana; al efecto se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion el expediente y pliegos de condiciones que en aquel se ha de observar. Torrecilla de la Orden 18 de Julio de 1853. = El Presidente, Andrés Martin.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Se halla depositada de mi orden, por haberla hallado desmandada, una yegua de alzada de 6 cuartas y media, de edad de 12 años, con una estrella blanca en la frente, pelo rojo oscuro, calzada del pie izquierdo de blanco mas que del derecho, lunares blancos en los costillares, la cola espuntada, y la clin corta. La persona á quien pertenezca se presentará á mi Autoridad, y dando las señas y pagando los gastos ocasionados le será entregada. Cubillas de Santa Marta 16 de Julio de 1853. = El Alcalde, Simon Tovar.

Alcaldía constitucional de Villalon.

Habiendo de dar principio la Junta pericial á la rectificacion del Padron de riqueza de esta villa, el que ha de servir de base para el repartimiento de 1854; todos los contribuyentes, asi vecinos como hacendados forasteros, en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten relaciones con arreglo á los modelos ultimamente circulados por la Administracion, pues de no hacerlo así la Junta obrará con toda la plenitud de las atribuciones que la concede la ley. Villalon 16 de Julio de 1853. = El Alcalde, Lorenzo de Torres Gil. = El Secretario, Luis Rubio.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bobadilla del Campo.
Bolaños.
El Pedroso.
El Salvador.
Geria.
Lomoviejo.
Montemayor.
Piña de Esgueva.
San Vicente del Palacio.
Santibañez de Valcorba.
Urones de Castroponce.
Velliza.

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa: su dotacion consiste en fanega de trigo cada vecino, siendo los de esta poblacion 160, las viudas á 6 celemines, los partos á 8 rs., y 140 id. que se pagan por trimestres del presupuesto Municipal, contratando la rasura con los que la hagan en su casa. Se proveerá el partido á los treinta dias siguientes al del anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas, al Presidente de este Ayuntamiento, con nota de sus méritos. Barcial de la Loma 7 de Julio de 1853. = Julian Porrero.

Alcaldía constitucional de Piña de Esgueva.

El 17 del actual tuvieron efecto los remates de una corta de leña y pastos de Propios de este pueblo, la primera en favor de Juan Herrera en 1,200 rs., y los segundos en Francisco Sinoba en 960 rs. Lo que se anuncia á fin de que los que quieran interesarse en la mejora del cuarteo, lo verifiquen dentro de los noventa dias, que finalizan en 17 de Octubre próximo. Piña de Esgueva 18 de Julio de 1853. = El Alcalde Constitucional, Mariano Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

Funcion de NOVILLOS para el dia 25 del actual (si el tiempo lo permite.)

En la tarde de dicho dia se lidiarán SEIS NOVILLOS, dos del Campo de Salamanca y cuatro del de Cuellar, en la forma siguiente:

Los cinco primeros serán lidiados, segun costumbre, por la Cuadrilla que está á cargo de Tomás Cobano.

Durante la lidia del tercero se hará la divertida suerte de la TINAJA, desde el centro de la Plaza, por un sugeto que se ha ofrecido á egercutarlo.

El quinto saldrá embolado y será banderillado desde un CESTO por el mismo sugeto.

Y el sexto, tambien embolado, se lidiará por los aficionados que gusten.

Se dará principio á las cinco y media de la tarde.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca, del Comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para Molino de las acreditadas canteras de Laferte sous Jouarre, al precio de 3,000 rs. el par. Las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Señor Abarca.

Guia de los Ayuntamientos en lo relativo á Peritos repartidores de la Contribucion Territorial, por D. Florentino M. de Monge y Suarez, oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Se halla de venta en esta Ciudad en la librería de Rodriguez, calle de Orates, á 3 rs. 18 mrs. cada egemplar.